CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez, informando que por reparto correspondió la demanda verbal especial de pertenencia con radicado Nro. 2023-00071-00.

En la fecha, **7 DE FEBRERO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

Julián Andrés Molina Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : **VERBAL– DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**
DEMANDANTE: **JORGE ALEXANDER RAMOS QUINTERO**
DORALY RUIZ GALLEGO
DEMANDADOS: **RELIGIOSAS DE MARIA INMACULADA MISIONERAS CLARETIANAS**
PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO : **17-001-40-03-010-2023-00071-00**

Auto interlocutorio No. 0107-2023

El proceso anteriormente referenciado se encuentra a Despacho para resolver sobre la admisión de la demanda. Revisada la misma como sus anexos, se evidencia que se cumplen con los requisitos generales establecidos en los artículos 82 y siguientes y los especiales del artículo 375 todos del Código General del Proceso.

Así mismo, se observa que se cumplen con los requisitos procesales, pues las partes tienen capacidad para comparecer al proceso, este juzgado es el competente para conocer del asunto dada la ubicación del bien y la cuantía determinada por el avalúo catastral; por lo que se procederá a admitir la demanda y a efectuar los ordenamientos de rigor.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. **100-53918** promovida por **JORGE ALEXANDER RAMOS QUINTERO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **75.098.426** y **DORALY RUIZ GALLEGO** identificada con la cédula de ciudadanía No. **30.232.061** en contra de

RELIGIOSAS DE MARIA INMACULADA MISIONERAS CLARETIANAS y de las **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.**

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por la vía del proceso **VERBAL DE MÍNIMA CUANTÍA,** de conformidad con lo establecido en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda a la parte demandada, por el término de **DIEZ (10) DÍAS.** Conforme el artículo 391 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE este auto la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso o como lo establece la Ley 2213 de 2022.

> **Parágrafo:** La parte demandante gestionará la notificación, conforme a lo establecido en los artículos 291 y 293 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022, remitiendo los documentos necesarios a la parte demandada e informándole los datos completos para la comunicación con el juzgado, de lo cual allegará al expediente las constancias respectivas.

QUINTO: Por reunir los requisitos del artículo 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, se dispone el emplazamiento de las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el bien a usucapir. Por la Secretaría del Despacho, se procederá a efectuar el emplazamiento conforme al artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Las personas que concurran al proceso en virtud del emplazamiento, podrán contestar la demanda dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que aquel quede surtido. Las que se presenten posteriormente, tomarán el proceso en el estado en que lo encuentren.

SEXTO: Para efectos del emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el inmueble que se pretende usucapir, se ordena a la parte actora dar aplicación a lo contenido en el numeral 7 del artículo 375 *ibídem*; es decir, a la **INSTALACIÓN DE LA VALLA** en la forma y términos allí indicados.

SÉPTIMO: ORDENAR la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado el folio de matrícula inmobiliaria **100-53918** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales. Por secretaría líbrense los oficios dirigidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos comunicando la medida.

OCTAVO: ORDENAR informar sobre la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras - ANT, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas -URT, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC, a la Asociación del Altiplano del Oriente Antioqueño – MASORA, y a la Oficina de Bienes de la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía Municipal de Manizales, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones conforme los dispone el inciso segundo del numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso. Expídanse los oficios correspondientes.

NOVENO: ADVERTIR que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual **http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/**; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 018 el 09 de febrero de 2023
Secretaría

Firmado Por:
Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **021bb04a0b2bfedc881169eecf719f9612e9ec926d9dae19f96ec248a3c39286**
Documento generado en 08/02/2023 02:32:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica